

CONSTANCIA: a Despacho de la señora Juez el presente proceso para el trámite pertinente.

Pereira, Rda., 25 de octubre de 2022.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Rda., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En escrito visible en el archivo digital 19, las partes aportaron contrato de transacción, en el cual solicitan la terminación del proceso y que no se realice la condena en costas; como quiera que el Consejo de Administración del Edificio Doña Pastora P.H., analizó la situación planteada en la demandada respecto al párrafo No. 3 del art. 29 de la Ley 675 de 2001, encontrando que les asiste razón y en consecuencia, no harán partícipes al local 104 y parqueadero 12 de propiedad de las demandantes y que hace parte de la propiedad horizontal, de las erogaciones que tengan que ver con la modernización, adecuación y otros, del ascensor.

El Juzgado al comprobar que la apoderada de la demandante no contaba con faculta para transigir conforme lo dispone el art. 2471 del Cod. Civil, la requirió para que allegará el documento respectivo, mediante auto del 29 de julio de 2022; el cual en este momento se considera cumplido, conforme el escrito presentado en el archivo digital que antecede, por lo que se decidirá sobre la terminación del proceso.

Revisado el escrito que contiene la transacción, la cual fue suscrita en nombre propio y como apoderada de la copropietaria del bien, también demandante, con facultad para transigir y la Propiedad Horizontal accionada, se considera que procede aceptarla, por estar conforme a lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se dará por terminado el proceso por transacción y no se condenará en costas, por así estipularlo la norma.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA,

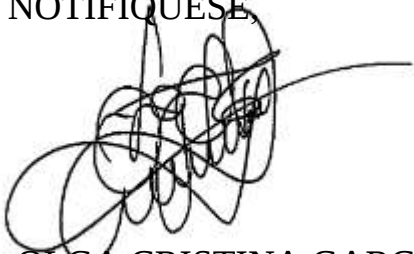
RESUELVE:

PRIMERO: Por transacción, se da por terminado el presente proceso de Impugnación de Actas de Asamblea promovido por Luz Claudia Correa González y Luisa Marina Correa González contra Edificio Doña Pastora P.H.

SEGUNDO: Sin condena en costas por así estipularlo la norma.

TERCERO: En firme el presente asunto, archivase el expediente.

NOTIFIQUESE



OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO

Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 173 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Rda., 31 de octubre de 2022.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

WWR